



RESOLUCIÓN-SO-003-No-008-CG-UNAE-R-2015

COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República, establece la creación de una institución superior con el objeto de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación;
- Que, el artículo 355 de la Constitución Política del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que, el artículo 76 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que para la creación de la Universidad Nacional de Educación, se debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior; así también señala que dicha institución de educación superior será dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la Autoridad Educativa Nacional;
- Que, mediante Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013 se publica la Ley de creación de la Universidad Nacional de Educación, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el 21 de noviembre de 2013, el Consejo de Educación Superior – CES emitió el Reglamento de Régimen Académico, el mismo que fue reformado mediante Resolución RPC-SO-13-Nro. 146-2014, de 9 de abril de 2014, por el CES.



Que, es necesario normar la actividad académica de la Universidad Nacional de Educación y armonizarla con las disposiciones legales que rigen el sistema de educación superior;

Que, la actividad académica es perfectible y sujeta al cambio continuo, de acuerdo a la dinámica curricular;

Que, la estructura académica institucional debe obligatoriamente adecuarse a la normativa emanada por el CES, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objetivo.- Regular el régimen académico de la Universidad Nacional de Educación, la nivelación y admisión de nuevos estudiantes, matriculación, formación de pregrado y posgrado, educación continua, científica, tecnológica y humanística, graduación, titulación, validación, movilidad y homologación de títulos.

Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento es de aplicación obligatoria por parte personal académico, estudiantes, personal administrativo y unidades de apoyo de toda la Universidad.

Artículo 3.- Principios.- El presente reglamento se fundamenta y propugna la observancia de los siguientes principios académicos y valores éticos:

- **Libertad.-** Se entenderá como la libertad en el ejercicio de la cátedra y de la investigación, sin limitaciones por doctrinas restrictivas.



- **Pertinencia.-** Se entenderá como la adaptación del conjunto de propuestas académicas de la institución a los requerimientos y necesidades estratégicas del país que se encuentren articulados en el plan nacional de desarrollo y plan nacional del buen vivir.
- **Integralidad.-** Se entenderá la capacidad de articular las funciones universitarias disciplinas y saberes.
- **Ética.-** Se entenderá como los valores de la libertad, igualdad, pluralismo, tolerancia, alteridad, comprensión, solidaria, justicia social y conocimiento contrastado.
- **Calidad académica.-** Se entenderá como la búsqueda responsable, constante y sistemática de la excelencia, producción óptima, construcción del conocimiento y desarrollo del pensamiento en la formación, capacitación e investigación.
- **Generación de conocimiento.-** Se entenderá que debe promover la creación del conocimiento nuevo y contrastado a través de procesos de investigación en el campo de las ciencias sociales y específicamente en el ámbito de la educación considerando toda su complejidad.
- **Calidad pedagógica.-** Se entenderá como la excelencia de los procesos de enseñanza y aprendizaje para responder a las exigencias del mundo contemporáneo y promover el desarrollo completo de cada ciudadano hasta el máximo de sus posibilidades.
- **Democracia directa.-** Se entenderá como la participación de la democracia representativa y participativa comprometida en la toma de decisiones en aquellos ámbitos estratégicos para el conjunto de la comunidad académica y garantizar la participación de los grupos históricamente excluidos al ámbito académico.
- **Igualdad.-** Se entenderá como el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.
- **Equidad.-** Se entenderá como la garantía de crear condiciones indispensables para que los grupos históricamente excluidos tengan igualdad de oportunidades.
- **Transparencia.-** Se entenderá en la estricta rendición anual de cuentas a la sociedad, fundamentada en el cumplimiento de su misión, objetivos



institucionales, planes estratégicos y operativos, mediante una evaluación permanente de sus actividades

- **Interculturalidad.-** Se entenderá como la incorporación de conocimientos, saberes y epistemologías pertenecientes a las culturas del país y del mundo, para la conformación de una propuesta académica institucional incluyente.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE ESTUDIO

Artículo 4.- Modalidades de Estudios.- La UNAE contará con carreras y programas en las siguientes modalidades de estudio:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea; y,
- d) Dual.

Artículo 5.- Modalidad Presencial.- En esta modalidad los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes se organizan en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y los estudiantes.

Artículo 6.- Modalidad Semipresencial o de convergencia de medios.- En esta modalidad, el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación para organizar los componentes de docencia, de aprendizaje práctico y autónomo.

Artículo 7.- Modalidad en Línea.- En esta modalidad el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo están mediados por el uso de entornos virtuales.

Artículo 8.- Modalidad Dual.- En esta modalidad el aprendizaje se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, virtuales o simulados.

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN CURRICULAR DE PROGRAMAS



Artículo 9.- Del Diseño Curricular.- El Diseño Curricular para los programas de pregrado y posgrado serán elaborados en la Coordinación Académica correspondiente, con el aval académico del Vicerrectorado Académico y de Investigación y serán aprobados por el Consejo Superior de la Universidad. Su presentación se hará de acuerdo al formato establecido en la normatividad expedida por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 10.- De la oferta académica.- El diseño de la oferta académica de carreras y programas de formación se realizará de acuerdo con la estructura, visión, misión y principios de la UNA E y de sus respectivas Coordinaciones Académicas, en función de la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 11.- De la Evaluación curricular.- El Vicerrectorado Académico es el encargado de establecer y realizar procesos de evaluación participativa del currículo, en sus diferentes componentes, a fin de constatar el logro de los objetivos educacionales. Estos procesos de evaluación se realizarán al menos cada dos años o al finalizar cada carrera o programa y serán trabajados conjuntamente con el Coordinador de Excelencia Académica y el Director de Evaluación y Acreditación.

Artículo 12.- Planificación curricular.- Se concibe como un proceso continuo y sistemático de formulación de contenidos encaminados hacia la formación democrática y de alto nivel en los campos de Educación, Pedagogía y Didáctica a través de la racionalización de los recursos y la organización del tiempo, con excelencia académica.

Artículo 13.- Planificación y organización del aprendizaje.- Permite la planificación curricular de formación de tercer y cuarto nivel, garantizando el tiempo de duración de las actividades formativas.

- a. La hora clase tendrá una duración de sesenta minutos (60 minutos)
- b. El crédito deberá traducirse en 40 horas (1 crédito = 40 horas)

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 14.- Ámbitos de la evaluación.- La evaluación educativa de la UNA E estará a cargo del Vicerrectorado Académico y de Investigación y se la trabajará en conjunto con la Dirección de Evaluación y Acreditación; el proceso contempla los siguientes ámbitos: Evaluación Curricular, Evaluación del Aprendizaje, Evaluación del Docente, Evaluación en pares y la Evaluación de la Gestión Académica – Administrativa e Investigación.



- a) **Evaluación curricular.-** El diseño curricular será sometido a procesos internos de seguimiento y evaluación para el mejoramiento continuo de los programas y actividades de aprendizaje de los programas de tercer y cuarto nivel.
- b) **Evaluación de los aprendizajes.-** Conforme al modelo pedagógico de la UNAE, la evaluación de los aprendizajes debe concebirse como fundamentalmente formativa, la que ayuda al aprendiz a mejorar su proceso de aprendizaje y desarrollo. Forman parte de los componentes de la evaluación del aprendizaje el rendimiento académico y la asistencia.
- **Rendimiento académico.-** Es el resultado de verificación de las actividades de aprendizaje y del desarrollo de las competencias académicas y profesionales de los estudiantes. Cada docente establecerá y hará públicos los criterios y procedimientos de valoración conforme a las especificaciones establecidas en el modelo pedagógico de la universidad.
 - **Asistencia.-** Comprende la presencia del estudiante durante el desarrollo de las actividades de aprendizaje en las diferentes modalidades. En la modalidad presencial se considerará como inasistencia a la falta del registro de asistencia del estudiante.

Artículo 15.- Valoración de Calificación.- La asignación de valores a las actividades susceptibles de evaluación sumativa, contempladas en cada programa académico, se ejecutará mediante la aplicación relacionada con el siguiente cuadro:

RANGO	NOMINACIÓN	CATEGORÍA
10.00-9.60	A+	EXCELENTE
9.59-9.10	A	SOBRESALIENTE
9.09-8.60	A-	MUY BUENO
8.59-8.10	B+	BUENO
8.09-7.60	B	REGULAR
7.59-7.00	B-	SUFICIENTE
6.99-0.00	R	REPROBADO



Artículo 16.- De la Aprobación.- Para aprobar una asignatura de pregrado o posgrado el estudiante deberá cumplir con los criterios de evaluación establecidos previamente por el docente y obtener un promedio mínimo de 7/10 (B-).

Artículo 17.- De la Asistencia.- En el caso de que la asistencia a clase se estableciera como criterio de calificación en la guía académica de la asignatura, los estudiantes podrán justificar sus ausencias conforme a las siguientes razones causales.

1. Ausencia por maternidad;
2. Calamidad doméstica;
3. Enfermedad debidamente comprobada; y
4. Situaciones de fuerza mayor debidamente comprobadas

Artículo 18.- Los posibles conflictos o desacuerdos que no se puedan resolver entre los estudiantes y el respectivo docente, se disiparán en el órgano correspondiente de la dirección de la carrera.

Artículo 19.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación para todos los estudiantes de carreras y programas.

CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 20.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cátedras o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas, de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos con una similitud de contenidos.

Esta transferencia en la UNAE puede realizarse exclusivamente de un programa académico a otro dentro del mismo nivel formativo, dentro de la UNAE o con otra Institución de Educación Superior, conforme al presente Reglamento.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Coordinación Académica, quién presentará un informe para conocimiento y aprobación del Vicerrectorado Académico y de Investigación

El proceso de reconocimiento u homologación de estudios deberá contar con un informe académico elaborado por la Coordinación Académica y un informe jurídico de la Secretaría General de la UNAE.



Los valores de los procesos de homologación en la UNAE se regularán mediante una tabla anual conforme lo expida el CES en el primer mes de cada año.

Artículo 21.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de una cátedra o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carrera o programas de un mismo nivel de formación en la UNAE o de otra Institución de Educación Superior, conforme lo establecido en este Reglamento.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por el Vicerrectorado Académico y de Investigación mediante los siguientes mecanismos de homologación:

- 1. Análisis comparativos de contenidos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas a través del análisis de correspondencia del micro currículo; la referida correspondencia deberá ser del 80% del contenido, profundidad y carga horaria.
- 2. Validación de conocimientos.-** Consiste en la transferencia de las horas de asignaturas aprobadas, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la UNAE que realiza la homologación. La evaluación se realizará antes del inicio del o de los correspondientes períodos académicos.

Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.

Artículo 22.- Procedimientos de homologación de asignaturas, cátedras o sus equivalentes.- La transferencia de las horas de asignaturas, cátedras o sus equivalentes, de un mismo nivel o de una carrera o programa académico a otro, se deberá realizar a través de los dos mecanismos antes referidos.

La validación de conocimientos se aplicará exclusivamente dentro del mismo nivel de formación, siempre que el solicitante haya cursado antes estudios superiores que permitan colegir su conocimiento previo de la temática.

La nota mínima que deberá obtener el alumno solicitante, para cumplir con este requisito de evaluación deberá ser de 7/10 y el porcentaje de asistencia será el 80%.

Una vez realizada la homologación, se consignará en el sistema de calificaciones de la UNAE, el número de horas y la calificación con la que se aprobó la asignatura, cátedra o su equivalente homologado. La homologación, sólo podrá realizarse hasta cinco años después de la aprobación de la asignatura o cátedra.



El estudiante podrá solicitar homologación de cátedras o asignaturas siempre y cuando se encuentre en calidad de alumno regular de la UNAE.

CAPÍTULO VI DE LA INTERCULTURALIDAD

Artículo 23.- De la Interculturalidad y su articulación en las carreras y programas de formación de la UNAE.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por interculturalidad, el reconocimiento de la diversidad cultural, en los campos epistemológicos, metodológicos y curriculares, con el fin de conseguir la justicia, la igualdad de oportunidades y la democratización en el acceso a la educación.

La UNAE, en sus currículos incorporará enseñanza, saberes, metodologías y apoyos académicos necesarios para garantizar el respeto a las diferentes culturas y a las necesidades y grupos diferenciados así el conocimiento de los mismos por todos los estudiantes.

Artículo 24.- Aprendizaje intercultural en las carreras y programas de formación de la UNAE.- En las carreras y programas de formación de la UNAE, la interculturalidad se articulará, en la medida que sea posible, mediante las siguientes estrategias:

- a) Estudiar los procesos de generación de saberes y tecnologías relacionadas a los campos del conocimiento o especialización profesional, que provengan de los pueblos, nacionalidades y otros grupos culturales;
- b) Reconocer y recuperar conocimientos y tecnologías interculturales en la investigación básica y aplicada; y,
- c) Aplicar conocimientos, propiciando el diseño y la creación de tecnologías y técnicas interculturales.

Artículo 25.- Articulación de las carreras y programas académicos.- La UNAE articulará en todas sus carreras y programas académicos, conocimientos, saberes, epistemologías y metodologías, provenientes de los pueblos, nacionalidades y grupos históricamente excluidos y propiciará su transversalización en la planificación curricular.

TÍTULO II NIVELES DE EDUCACIÓN



Artículo 26.- Niveles de Educación.- La UNA E ofertará carreras y programas de formación en los siguientes niveles de educación:

- a) Educación superior de grado o de tercer nivel; y,
- b) Educación superior de postgrado o de cuarto nivel.

CAPÍTULO I EDUCACIÓN SUPERIOR DE GRADO O TERCER NIVEL

Artículo 27.- Educación superior de grado o de tercer nivel. - Orienta al proceso de enseñanza y aprendizaje de una carrera profesional y académica, los profesionales con título de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales, así como de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a la educación.

Artículo 28.- Periodo Académico.- La duración de cada periodo académico ordinario tendrá una duración mínima de 16 semanas efectivas, que estarán compuestas dentro de un semestre, el cual podrá iniciar en los meses de abril o mayo y en los meses de septiembre u octubre.

Los periodos podrán ser ordinarios y extraordinarios y la universidad se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 29.- De la carga horaria.- Para la obtención del título académico de tercer nivel, el estudiante requiere haber cursado un mínimo 7.200 horas en un plazo de 9 periodos académicos ordinarios. Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes a 400 horas, independientemente de las horas asignadas a las asignaturas que integran la unidad de titulación.

Artículo 30.- Número de Asignaturas.- A efecto de racionalizar las carreras ofertadas por la UNA E, se planificará el microcurrículo con un máximo de 54 asignaturas; no se podrá exceder el rango establecido.

Las asignaturas serán distribuidas de manera secuencial durante toda la carrera y las jornadas se realizarán en un máximo de 6 horas diarias.

Artículo 31.- De la Aprobación.- Para aprobar una asignatura el estudiante deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 16 del presente reglamento.



CAPÍTULO II SISTEMA DE ADMISIÓN, INGRESO Y NIVELACIÓN

Artículo 32.- De los requisitos mínimos de admisión.- Los estudiantes que ingresen a los programas de tercer nivel ofertados por la UNAE, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de admisión:

- a) Acta de grado certificada por la institución de educación correspondiente;
- b) Copia certificada del título de bachiller;
- c) Copia de documentos personales: cédula de ciudadanía, pasaporte, carnet o solicitud de refugiado para el caso de postulantes extranjeros, vigentes y en estado legible;
- d) Aprobar el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) con calificación mínima establecida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- e) Las demás que se establezcan por los órganos rectores.

Artículo 33.- Del número de cupos.- El número de estudiantes por carrera estará alineado a la resolución de aprobación de la carrera o programa académico emitido por el Consejo de Educación Superior.

La UNAE al inicio de cada oferta académica informará a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la cantidad de cupos ofertados disponibles para iniciar el primer semestre de clases.

En caso de empate en el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), la UNAE extenderá sus cupos hasta en 5% de aquellos originalmente declarados como disponibles.

En caso de no alcanzar los cupos establecidos por la UNAE, se presentará a la SENESCYT el proceso de la etapa de repostulación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de cupos ofertados.

Artículo 34.- Del cambio de carrera de una institución de educación superior a la UNAE.- Los estudiantes que hayan aprobado el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) y sean estudiantes regulares de una institución de educación superior y soliciten el cambio de carrera a la UNAE, deberán ser entrevistados por la Coordinación Académica con el fin de garantizar el óptimo perfil de ingreso a la carrera que postula.



Artículo 35.- Requisitos para la matrícula de estudiantes.- Los/las estudiantes de la Universidad Nacional de Educación deberán cumplir los siguientes requisitos de matrícula:

- a) Presentar la documentación requerida por la UNAE así como haber aprobado el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES); y,
- b) Cancelar el valor correspondiente a la matrícula.

Artículo 36.- De los tipos de matrícula.- La Universidad Nacional de Educación, establece los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula Ordinaria.- Es el proceso de matriculación que se realiza en el plazo máximo de quince días; y,
- b) Matrícula Extraordinaria.-Es el proceso de matriculación que se realiza en el plazo máximo de quince días posteriores a la matrícula ordinaria.

Artículo 37.- De la tercera matrícula.- Los/as estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, programa o nivel académico, solo en casos excepcionales entre los que se encuentran:

- a) Cuando el estudiante haya sido reprobado en una sola signatura, y el porcentaje con que haya aprobado el resto de asignaturas sea de muy bueno o más.
- b) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por migración interna o externa en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- c) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por enfermedad física o psicológica debidamente comprobada;
- d) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por haber padecido de enfermedad grave o catastrófica, embarazo de alto riesgo o accidente grave, debidamente comprobados; y,
- e) Cuando el estudiante no haya asistido a rendir examen en una o más asignaturas, o se haya retirado del ciclo o nivel por fallecimiento de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, lo que tendrá que ser comprobado con la respectiva certificación de defunción.

En la tercera matrícula de la asignatura, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

La UNAE reportará a la SENESCYT el listado completo de estudiantes regulares que han agotado el número de matrículas establecidas en el presente reglamento.



Artículo 38.- De la gratuidad.- La gratuidad en las carreras ofertadas por la UNAE se mantendrá para aquellos estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cátedras o sus equivalentes en el periodo académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas por la UNAE.

La gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula. Para aquellos estudiantes que deseen cambiar de carrera podrán mantener la gratuidad siempre y cuando cumplan con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 39.- De la pérdida de la gratuidad.- La gratuidad definitiva o parcial se perderá en los siguientes casos:

- a) Pérdida Definitiva: Perderá la gratuidad de manera definitivamente los estudiantes que repruebe más del 30% de las horas correspondientes al total de las asignaturas en la mismas carrera; y,
- b) Pérdida Parcial o temporal.- Perderá la gratuidad de manera parcial o temporal los estudiantes que reprueben varias asignaturas y no alcancen el 30 % de las horas correspondientes al total de las asignaturas en la mismas carrera y demás especificidades determinadas en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública.

Los valores económicos se establecerán en la normativa respectiva.

CAPÍTULO III TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 40.- De los grados académicos.- La UNAE conferirá grados académicos, a los estudiantes que aprueben todos los créditos y horas exigidas por la respectiva carrera, incluyendo los que corresponden al proyecto de titulación, y cumplieren los demás requisitos establecidos en este reglamento y en otras normas vigentes de la Institución.

Artículo 41.- De los trabajos de titulación.- Los trabajos de titulación aplicados para educación superior de grado o de tercer nivel serán:

- a) Examen Complexivo: Evaluación teórico – práctica articulada al perfil de egreso de la carrera;
- b) Proyecto de Investigación: Trabajo escrito, inédito y original que el estudiante debe realizar en forma previa a la obtención del grado académico respectivo que será defendido públicamente; y,



- c) **Proyectos integradores:** Proyectos integradores en forma de portafolio, es decir, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, que será defendido públicamente.

Artículo 42.- Del procedimiento para el desarrollo del trabajo de titulación.- El Director de Programa o Carrera debe presentar trimestralmente a la Coordinación Académica, información de los directores de los trabajos de titulación que así lo requieran.

Con anterioridad al sexto periodo académico, la Comisión Académica asignará un tutor de una lista propuesta por cada alumno compuesto por al menos tres docentes.

Es obligación del director del proyecto de tesis o de los proyectos integradores de grado controlar y evaluar el avance de los mismos, tomando como base el cronograma de actividades planteado por la UNAE.

Los plazos para la titulación se regirán por el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 43.- Incumplimiento de plazos de presentación de trabajos de titulación.- Aquellos estudiantes que no cumplan con los plazos previstos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, para la aprobación y/o conclusión del trabajo de titulación, se someterán a lo que disponga para el efecto la referida norma reglamentaria.

Para los estudiantes que, al no haber aprobado o concluido el trabajo de titulación dentro de los plazos previstos en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES y que deban realizar la actualización de conocimientos, se aplicará lo siguiente:

Para aquellos estudiantes que no concluyeron su trabajo de titulación dentro del tiempo establecido en el presente reglamento y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años deberán volverse a matricularse en la respectiva carrera y tomar dos asignaturas relacionadas con el trabajo de titulación, así como aprobar una evaluación de conocimientos actualizados que serán establecidas por la Coordinación Académica.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN SUPERIOR DE POSTGRADO O CUARTO NIVEL



Artículo 44.- De los programas de posgrado.- Proporciona conocimientos y competencias especializadas para el ejercicio profesional y de investigación en los campos de la ciencia de la educación. Se compone de programas de especialización, maestría y doctorado (PhD o su equivalente).

Artículo 45.- De la Especialización.- Corresponde al desarrollo de competencias metodológicas y conocimientos avanzados y actualizados en el ámbito de la educación.

Artículo 46.- De la Maestría.- Corresponde a la formación de profesionales y/o investigadores con un gran acopio de conocimientos complejos, procesos y procedimientos en el ámbito de la educación.

La Maestría profesionalizante, tiene como objetivo dotar de herramientas analíticas e instrumentales que permiten una incidencia directa en el ejercicio profesional del graduado.

La Maestría de Investigación tiene como objetivo la producción e innovación de conocimientos y será habilitante para el ingreso directo a un programa doctoral, en el mismo campo de formación.

Artículo 47.- Del Doctorado (PhD o su equivalente).- Corresponde a la formación de investigadores del más alto nivel y deberán cursar un programa de doctorado con las líneas de investigación que se determine por el órgano rector correspondiente y la universidad.

Artículo 48.- Del período académico y la carga horaria de Especialización.- Para la obtención del título académico de Especialista, el estudiante requiere haber cursado un mínimo de 1.000 horas de sesenta minutos, con una duración mínima de nueve meses o su equivalente en semanas; 40 horas equivale a un crédito. Las horas asignadas al trabajo de titulación será equivalente de al menos el 20% del número total de horas del programa.

Artículo 49.- Del período académico y la carga horaria de maestría profesionalizante.- Para la obtención del grado académico de Maestría Profesionalizante, el estudiante requerirá haber cursado un mínimo de 2.125 horas de sesenta minutos; 40 horas equivale a un crédito de posgrado, además se debe realizar el trabajo de graduación o titulación correspondiente. La duración deberá ser mínima de dieciocho meses o su equivalente en semanas. Las horas asignadas al trabajo de titulación será equivalente de al menos el 20% del número total de horas del programa.

Artículo 50.- Del período académico y la carga horaria de maestría de investigación.- Para la obtención del grado académico de Maestría en Investigación, el



estudiante requerirá haber aprobado un mínimo de 2.625 horas de sesenta minutos, 40 horas equivale a un crédito de posgrado, además se debe realizar el trabajo de graduación o titulación correspondiente. La duración deberá ser mínima de dieciocho meses o su equivalente en semanas, con dedicación exclusiva y a tiempo completo. Las horas asignadas al trabajo de titulación será equivalente de al menos el 30% del número total de horas del programa.

Artículo 51.- De la Aprobación.- Para aprobar una asignatura de especialización y/o maestría el estudiante deberá obtener un mínimo de 7/10 (B-).

CAPÍTULO V SISTEMA DE ADMISIÓN E INGRESO

Artículo 52.- De los requisitos mínimos de admisión.- Los estudiantes que ingresen a la UNAE y postulen a un programa de cuarto nivel deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de admisión:

- a) Título de tercer nivel, debidamente registrado por la SENESCYT, en el caso de estudiantes extranjeros estos podrán acceder sin tener el registro de su título, siempre y cuando se demuestre que dicho registro, se encuentra en trámite;
- b) Documentos personales: cédula de ciudadanía, certificado de votación, para estudiantes nacionales. Pasaporte en caso de estudiantes extranjeros;
- c) Tener el record académico debidamente certificado por la Institución de Educación Superior correspondiente;
- d) Acta de grado de Tercer Nivel de la universidad que obtuvo el título, debidamente certificado;
- e) Haber aprobado el examen de ingreso con una nota mínima de ocho (8);
- f) Entrevista personal siempre y cuando haya aprobado el examen de ingreso; y,
- g) Para los postulantes de programas de posgrado, deberá demostrar conocimiento básico de una lengua extranjera.

Artículo 53.- Requisitos para la matrícula de estudiantes.- Los/las estudiantes de la Universidad Nacional de Educación deberán cumplir los siguientes requisitos de matrícula:

- a) Aprobar el proceso de admisión; y,
- b) Cancelar los valores económicos correspondientes.



Artículo 54.- De los tipos de Matrícula.- La Universidad Nacional de Educación, establece los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula Ordinaria.- Es el proceso de matriculación que se realiza en el plazo de quince días; y,
- b) Matrícula Extraordinaria.-Es el proceso de matriculación que se realiza en el plazo máximo de quince días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria.

Artículo 55.- De la tercera matrícula.- Los/as estudiantes tendrán derecho a tercera matrícula en la misma materia o en el mismo ciclo, programa o nivel académico, solo en casos excepcionales entre los que se encuentran:

- a) Cuando el estudiante haya sido reprobado en una sola signatura, y el porcentaje con que haya aprobado el resto de asignaturas sea de muy bueno o más.
- b) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por migración interna o externa en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;
- c) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por enfermedad física o psicológica debidamente comprobada;
- d) Cuando el/la estudiante se haya retirado de un ciclo o nivel por haber padecido de enfermedad grave o catastrófica, embarazo de alto riesgo o accidente grave, debidamente comprobados; y,
- e) Cuando el estudiante no haya asistido a rendir examen en una o más asignaturas, o se haya retirado del ciclo o nivel por fallecimiento de su cónyuge o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, lo que tendrá que ser comprobado con la respectiva certificación de defunción.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

CAPÍTULO VI DE LOS TRABAJOS DE TITULACIÓN

Artículo 56.- De los grados académicos.- La UNA E conferirá grados académicos, a los estudiantes que aprueben todos los créditos y horas exigidas por el respectivo programa, incluyendo los que corresponden al proyecto de titulación, y cumplieren los demás requisitos establecidos en este reglamento y en otras normas vigentes en la Institución.



Artículo 57.- De los proyectos de tesis de posgrado.- El proyecto de la tesis de posgrado es un trabajo escrito, inédito y original que los estudiantes deben realizar en forma previa a la obtención del grado académico respectivo.

Artículo 58.- Título de Especialista.- Para obtener el título de especialista el estudiante tendrá las siguientes alternativas para alcanzar el trabajo de titulación:

- a) Análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos o científicos, meta análisis, estudios comparados, elaboración de productos o prototipos didácticos, entre otros de similar nivel de complejidad; y,
- b) Examen Complexivo: Corresponde a un examen teórico que deberá rendir el estudiante que permita evidenciar los conocimientos adquiridos en la programa.

Artículo 59.- Título de Maestría Profesionalizante.- El estudiante deberá realizar una tesis de grado, que dé cuenta de las técnicas y destrezas desarrolladas durante el programa de formación, con aplicación a casos concretos dentro del área de conocimiento profundizada. Los trabajos de titulación podrán ser:

- a) Análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología entre otros de igual nivel de complejidad; y,
- a) Examen Complexivo: Corresponde a un examen teórico que deberá rendir el estudiante que permita evidenciar los conocimientos adquiridos en la programa.

Artículo 60.- Título de Maestría de Investigación.- Para obtener el grado de Maestría de Investigación el estudiante debe realizar y sustentar una tesis de grado, inherente a una investigación científica que presente novedad y originalidad en el problema, en los materiales de investigación, en los métodos aplicados y en las conclusiones y recomendaciones.

Artículo 61.- De la elaboración de las tesis de grado.- Los proyectos de tesis de grado, deberán ser realizados en forma individual.

Artículo 62.- Del procedimiento para desarrollo de tesis de posgrado.- El Director de Programa o Carrera una vez que el estudiante haya aprobado al menos el 25% de la malla curricular designará un tutor de tesis de una lista propuesta por cada alumno por, al menos, tres docentes, cuyo objetivo será el trabajar coordinadamente con el director del taller de tesis en el diseño del plan de tesis del estudiante, por tanto, una vez



concluida la cátedra de taller de tesis el estudiante deberá presentar el Plan de Investigación al tutor para su aprobación.

El Director de Programa o Carrera debe presentar semestralmente a la Coordinación Académica, una lista de temas para proyectos de tesis de grado, con la información de los directores de tesis, objetivos y alcances.

Es obligación del tutor del proyecto de tesis de grado controlar y evaluar el avance del proyecto o tesis de grado, tomando como base el cronograma de actividades que consta en el plan aprobado, y deberá registrar mensualmente el avance de las actividades de tutoría realizadas en el Sistema creado para el efecto, el que deberá ser remitido tanto a la Dirección de Bienestar Estudiantil como al Director de Programa o Carrera y a la Coordinación Académica.

El estudiante de maestría profesionalizante, tendrá el plazo de seis meses contados desde la notificación oficial del Coordinador Académica para concluir su trabajo de titulación y contará con 4 meses de prórroga.

Artículo 63.- De las tesis de grado de maestría de investigación.- El aspirante para una maestría de investigación previo a su ingreso al programa deberá presentar un ante proyecto de investigación.

Los estudiantes de maestría de investigación deberán presentar su proyecto de tesis de investigación una vez aprobado el 75% de la malla curricular.

Previo a la defensa final, el estudiante deberá presentar un artículo científico para su publicación en una revista indexada; este requisito se podrá aceptar con la certificación de haber presentado el artículo para su publicación en la respectiva revista.

El estudiante de maestría de investigación, tendrá el plazo de seis meses contados desde la notificación oficial del Coordinador Académica para concluir su tesis de investigación y contará con 6 meses de prórroga.

En el caso en que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, tendrá, un plazo extraordinario de cuatro meses, en el cual deberá matricularse en el último módulo del respectivo programa. En este caso, antes de presentar la tesis deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de las IES públicas.

Artículo 64.- Incumplimiento de plazos de presentación de trabajos de titulación.- Aquellos estudiantes que no cumplan con los plazos previstos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, para la aprobación y/o conclusión del trabajo de titulación, se someterán a lo que disponga para el efecto la referida norma reglamentaria.



Para los estudiantes que, al no haber aprobado o concluido el trabajo de titulación dentro de los plazos previstos en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES y que deban realizar la actualización de conocimientos, se aplicará lo siguiente:

- a) Para aquellos estudiantes de programas de Maestría que no concluyeron su trabajo de titulación dentro del tiempo establecido en el presente reglamento y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años deberán matricularse en el respectivo programa, tomar la cátedra de Métodos y Técnicas de la investigación, más una cátedra establecida por la Coordinación Académica, así como también aprobar una evaluación de conocimientos que la UNAE considere necesaria; y,
- b) Para aquellos estudiantes de programas de Especialización que no concluyeron su trabajo de titulación dentro del tiempo establecido en el presente reglamento y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años deberán matricularse en el respectivo programa, tomar la cátedra de Métodos y Técnicas de la investigación, así como también aprobar una evaluación de conocimientos que la UNAE considere necesarias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Serán estudiantes regulares de la UNAE quienes se matriculen en los diferentes carreras y/o programas.

Segunda.- Aquellos estudiantes en calidad de becarios que deseen cambiar de programa, perderán automáticamente su condición.

Tercera.- Para aquellos estudiantes que no finalizaron su carrera o programa y se retiran podrán reingresar al mismo programa de formación en el tiempo máximo de 5 años a partir de la fecha de su retiro, culminado este tiempo deberá aplicar a otro programa de formación y homologar las cátedras cursadas con anterioridad.

Cuarta.- Todo estudiante que solicite homologación de cátedras o asignaturas deberá haber sido admitido previamente a la UNAE y tener categoría de estudiante regular.

Quinta.- Los estudiantes que hayan aprobado los cursos de nivelación para rendir el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES), no podrán solicitar homologación de las asignaturas aprobadas durante el curso.

Sexta.- Si un estudiante hubiere reprobado por más de tres veces una materia, no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la UNAE. En el caso específico de tercer nivel el estudiante perderá la gratuidad.



Séptima.- El inicio de clases se sujetará a la remisión de los listados completos y consolidados por parte de la SENESCYT de aquellos estudiantes que hayan aprobado la calificación mínima del Examen Nacional para la Educación Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Hasta tanto se conforme el Consejo Superior, la Comisión Gestora hará sus veces de conformidad con lo estipulado en la Ley de creación de la Universidad Nacional de Educación.

La presente normativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Gestora.

Dado en la ciudad de Azogues, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil quince.

Freddy Álvarez González, Ph.D

PRESIDENTE – RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE



Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves

SECRETARIO

COMISIÓN GESTORA UNAE



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACION**